



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

Callao, 03 de julio del 2024

Señor:

Presente.-

Con fecha 03 de julio del 2024 se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE ESCUELA DE POSGRADO N° 363-2024-CEPG-UNAC.- Bellavista, Callao, 03 de julio del 2024.- **EL CONSEJO DE ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.-**

Visto, el **Oficio N° 145-2024-UPG-FCNM**, del Mg. Gustavo Alberto Altamiza Chavez, **director de la Unidad de Posgrado de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA**, recibido en Mesa de la Partes de la EPG, el 25 de junio de 2024, en la que remiten el **DIPLOMADO “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS”** de la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA** para su aprobación por el Consejo de Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 ° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao modificada el 23 de marzo 2023 establece que: La Unidad de Posgrado, es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad. Está integrado por docentes y estudiantes de los programas de posgrado.

Que el Art. 203° inciso 203.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado el 23 de marzo 2023 establece que; El Director de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones: “Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Que, conforme lo establece los numerales (3 y 4) del Art. 13 del Estatuto UNAC, uno de los fines de la UNAC es: Promover y realizar acciones de extensión y responsabilidad social hacia la comunidad, intercambiando con ella el legado cultural, científico, tecnológico y artístico de nuestro pueblo para promover su cambio y desarrollo; así como, Promover, organizar y estimular la capacitación, perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes, formando personas libres en una sociedad justa y libre;

Que, de acuerdo con el Artículo 77° del Estatuto de la UNAC; Los estudios de posgrado en la Universidad conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes: 77. 1° Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos

Que, según el Artículo 47° del Estatuto de la UNAC; La Unidad de Posgrado, es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad. Está integrado por docentes y estudiantes de los programas de posgrado.

Que, teniendo la documentación sustentatoria y estado a lo acordado por el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 47° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

1. **APROBAR** el **DIPLOMADO “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS”** de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ELEVAR**, la presente resolución a la Sra. Rectora para que se sirva poner en consideración y su respectiva aprobación por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

3. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rectorado, Unidad de Registros Académicos (URA), Unidades de Posgrado de la UNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(FDO.): Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA- Director de la Escuela de Posgrado.- Sello.

(FDO.): Dr. NESTOR GOMERO OSTOS. - Secretario Académico. - Sello

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes

JVZ/bor




DR. JUAN VALDIVIA ZUTA
DIRECTOR EPG- UNAC




DR. NESTOR GOMERO OSTOS
SECRETARIO ACADEMICO